

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 228/2025 C.A. La Rioja 4/2025 Resolución nº 616/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 24 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. C.M.L., en nombre y representación de CM TECMA, S.L., contra la adjudicación de los lotes 21 y 23 del procedimiento "Suministro de material fungible diverso (electrodos, hojas bisturí, biberones, etc..) para el Servicio Riojano de Salud", con expediente 15-3-2.01-0021/2023, convocado por el Servicio Riojano de Salud, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fechas de 9 y 10 de mayo de 2023, respectivamente, es objeto de publicación en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de la licitación convocada por el Servicio Riojano de Salud, para la contratación "Suministro de material fungible diverso (electrodos, hojas bisturí, biberones, etc..) para el Servicio Riojano de Salud", por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, expediente 15-3-2.01-0021/2023, con pluralidad de criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor y evaluables mediante fórmula y división de su objeto en 112 lotes.

La contratación de suministros sujeta a regulación armonizada tiene un valor estimado de 5.735.909,32 euros.

Las prestaciones objeto de contratación se clasifican en el CPV: 33140000-3-Material médico fungible.

El plazo límite para la presentación de las ofertas se fija en las 14:00 horas del día 16 de junio de 2023.

Seguido el procedimiento de licitación por sus trámites, interesa destacar de estos por su relevancia a los efectos de la resolución del presente recurso, que mediante Resolución de fecha de 31 de enero de 2025, el órgano de contratación, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, acuerda la adjudicación de, entre otros, los lotes 21 y 23 a la empresa AB MEDICA GROUP, S.A., por ser sus ofertas las más ventajosas en la relación calidad-precio, por un importe máximo de 94.859,72 euros, I.V.A. incluido.

En la misma fecha de 31 de enero de 2025, dicha Resolución se notifica a los licitadores.

Segundo. Resultan de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como su normativa de desarrollo en todo aquello que no se oponga a este texto legal.

Tercero. Con fecha de 14 de febrero de 2025, la empresa CM TECMA, S.L., interpone en el Registro electrónico general de la Administración del Estado, recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de adjudicación del contrato de los lotes 21 y 23 referenciados, interesando su anulación y la adjudicación a su favor de estos dos lotes por cuanto los electrodos por ella ofertados cumplen el requisito técnico consistente en disponer de tecnología de seguridad para evitar quemaduras.

Cuarto. Mediante escrito presentado con fecha de 19 de febrero de 2025, en el Registro electrónico general de la Administración del Estado, la empresa CM TECMA, S.L., formula desistimiento del recurso especial en materia de contratación referenciado en el antecedente anterior.

Quinto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquel, de fecha de 26 de febrero de 2025, en el que se solicita, a la luz del desistimiento presentado, la confirmación del acto de adjudicación de los lotes 21 y 23 y la continuación del procedimiento de contratación.

Sexto. La secretaria general del Tribunal acordó, por delegación de este, el 27 de febrero de 2025, levantar la suspensión del expediente de contratación, en relación con los lotes 21 y 23, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Séptimo. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para el conocimiento y la resolución del presente recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el convenio suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales, de fecha 24 de septiembre de 2024 (BOE de fecha 3 de octubre de 2024).

Segundo. El recurso se interpone dentro del plazo fijado en el artículo 50.1 letra d) de la LCSP – en el plazo de los 15 días hábiles entre la fecha de notificación del acto impugnado a la recurrente (31 de enero de 2025) y la de interposición del recurso (14 de febrero de 2025), y mediante escrito que ha sido presentado en el registro electrónico de este Tribunal.

Tercero. El recurso se dirige contra el acto de adjudicación de dos lotes (21 y 23) de una contratación de suministro, cuyo valor estimado supera los umbrales para ser sometido a este Tribunal, por lo que debe ser admitido a trámite, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, letra a) y apartado 2, letra c), de la LCSP.

Cuarto. El recurso se interpone por persona legitimada para ello, de conformidad con el párrafo primero del artículo 48 de la LCSP, pues se trata de la licitadora segunda mejor clasificada en cada uno de los lotes frente a los que dirige la impugnación (87,50 puntos), de suerte que de la estimación del recurso puede obtener ventaja directa y tener expectativas para resultar adjudicataria de los contratos de estos lotes. Se acredita el poder de representación de la persona física firmante del recurso.

Quinto. A la vista del escrito de desistimiento del recurso interpuesto, presentado por la recurrente en fecha de 19 de febrero de 2025, tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente (Resoluciones nº 1522/2022, 69/2023, 353/2023 y 835/2024, entre muchas otras), aunque ni la LCSP ni el RPERMC contemplen de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el 2.1 del Reglamento, efectúan, en punto a la tramitación del recurso especial, a la ley de procedimiento administrativo, supone que deba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante).

El desistimiento pone fin al procedimiento (artículo 84.1 de la LPAC), debiendo ser aceptado de plano por la Administración (artículo 94.4 de la LPAC) fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas (artículo 94, apartados 4 y 5 de la LPAC).

En el presente caso, no se aprecia razón alguna de interés público que aconseje o exija la continuación del procedimiento, ni han comparecido interesados instando dicha continuación y la estimación del recurso por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico expuesto, debe aceptarse de plano el desistimiento formulado y decretarse el archivo de las actuaciones de este recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo de actuaciones del recurso interpuesto por D. C.M.L., en nombre y representación de CM TECMA, S.L., contra la adjudicación de los lotes 21 y 23 del procedimiento "Suministro de material fungible diverso (electrodos, hojas bisturí, biberones, etc..) para el Servicio Riojano de Salud", con expediente 15-3-2.01-0021/2023, convocado por el Servicio Riojano de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES